

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE JULIO DE 1943

NUMERO 9147

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resolución N° 42 de 22 de Junio de 1943, por la cual se aprueban unas Resoluciones.

Resuelto N° 155 de 15 de Junio de 1943, por el cual se concede indemnización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Primera Secretaría

Resuelto N° 752 de 12 de Mayo de 1943, por el cual se resuelve una

consulta. Resuelto N° 760 de 15 de Mayo de 1943, por el cual se ordena un traslado.

Resuelto N° 776 de 25 de Mayo de 1943, por el cual se asignan unas horas.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 42.—Panamá, 23 de Junio de 1943.

En grado de apelación presentada por el demandante Horacio Flores, conoce esta Superioridad de la resolución N° 118 de fecha 27 de enero dictada por el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social por la cual se declara improcedente el reclamo formulado por el citado Flores contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y se absuelve a la empresa demandada del pago de la cantidad de B. 800.00 en que había sido estimada la demanda.

El fundamento del reclamo consiste en antigüedad de servicios prestados por el demandante a favor de la empresa demandada, por el término comprendido entre los años 1917 a 1928 en que renunció el empleo. El último sueldo devengado fué el de B. 80.00 y el reclamo comprende un período de 10 años.

Como se ve claramente, el tiempo de servicios por el cual se reclama transcurrió en toda su extensión con mucha anterioridad a la vigencia de la Ley 8ª de 1931 y el contrato de trabajo existente entre las partes no tenía efecto alguno al entrar en vigencia la mencionada Ley.

Por lo expuesto es improcedente la demanda y basada en derecho la resolución recurrida.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución N° 118 de 27 de enero de 1943 expedida por la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

CONCEDESE INDEMNIZACION

RESUELTO NUMERO 155

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y

Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 155.—Panamá, 15 de Junio de 1943.

Para su tramitación se ha recibido en este Despacho, acompañado con el Oficio N° 2621 de 10 de Diciembre del presente, del Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, el expediente contentivo de la demanda presentada por Benito Morán Quintana, relacionada con el accidente de trabajo sufrido por su hermano Alberto Morán Quintana, el día 4 de Diciembre de 1941, y debido al cual perdió la vida, el día 6 del mismo mes y año, mientras trabajaba en un camión de la Junta Central de Caminos, dependencia del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Benito Morán Quintana, ha presentado para probar su parentesco con Alberto Morán Quintana, las cédulas de identidad de ambos en las cuales consta que son hijos de Joaquín Morán y Ruberto Quintana, probando así que son hermanos de padre y madre.

En escrito fechado el 4 de Diciembre del presente y obra a fojas 2 de este expediente, el señor Benito Román Quintana, alega que dicha reclamación la hace a favor de cuatro huérfanos que dependían de su hermano, todos ellos menores de edad. Ha presentado además el señor Morán Quintana, tres declaraciones extrajudiciales tomadas ante el Juez Municipal de Bejuco, y rendidas por los señores Agustín Osorio, Pablo Arosemena y Domingo Segundo, las cuales aparecen a fojas seis, seis vuelta y siete respectivamente. Ha acompañado además las declaraciones del accidentado, en que se establece que el reclamante sostiene a esos hijos menores del hermano difunto desde la época de su muerte.

Los tres testigos que comparecieron ante el Juez Municipal de Bejuco, concuerdan en el sentido de asegurar que Alberto Morán Quintana, trabajaba en un camión de la Junta Central de Caminos, cuando sufrió el accidente, a consecuencia del cual perdió la vida en el Hospital Santo Tomás, dos días después del mismo, o sea el día seis de Diciembre de 1941. Como una prueba que Alberto Morán Quintana, trabajaba en la Junta Central de Caminos, está el Certificado del Apuntador General de Tiempo de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, en el cual se certifica además que dicho señor ganaba la suma de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25), por hora, (folio 3).

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2847 y 10613.—Apartado Postal N° 137.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Módimo, 6 meses: En la República: B. 6.50.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República: B. 12.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

El certificado del Registrador General del Estado Civil, que aparece a folio 4 de este expediente, expedido el día 14 de Septiembre de 1942, dice que: Alberto Morán Quintana, murió por "accidente" en el Hospital Santo Tomás el día 6 de Diciembre de 1941 y que era hijo legítimo de Joaquín Morán y Ruperta Quintana; todo lo cual corrobora lo expuesto anteriormente en cuanto a la causa de la muerte del obrero Alberto Morán Quintana y su parentesco con el reclamante.

Con lo anteriormente expuesto, queda comprobado plenamente, que Alberto Morán Quintana, pereció el 6 de Diciembre de 1941, a consecuencia de un accidente de trabajo sufrido el 4 de Diciembre del mismo año. El artículo 88 del Decreto N° 38 de 1941 de 28 de Julio, dice textualmente:

"Cuando el accidente produjere la muerte del obrero, el patrono queda obligado a sufragar los gastos de sepelio hasta la suma de cincuenta balboas (B. 50.00). Además indemnizará con una suma igual a dos años de salario a las personas que por depender del obrero para la subsistencia, resulten perjudicadas por su fallecimiento".

Por lo tanto, en el caso que complementamos, tenemos que, Alberto Morán Quintana, era obrero al servicio de la Sección de Caminos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y, que los perjudicados son cuatro huérfanos menores de edad, que dependían de su padre Alberto Morán Quintana para su subsistencia, hoy bajo el cuidado del señor Benito Morán Quintana, hermano del difunto Alberto Morán Quintana.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Páguese por cuenta del Tesoro Nacional y por una sola vez al señor Benito Morán Quintana, tío de los menores Ruperta, Dionisio, Elsa Isabel y Luis Antonio Morán, para el mantenimiento de los mismos, la suma de mil doscientos cuarenta y ocho (B. 1,248.00) como la indemnización que le concede el artículo 88 del Decreto Ley N° 38 de 1941, por el accidente de trabajo sufrido por Alberto Morán Quintana, (padre de los menores mencionados, que ocasionó la muerte cuando trabajaba en la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, dependencia del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Notifíquese.

JOSÉ VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Camilo López R.,

Asistente.

Ministerio de Educación**RESUELVESE CONSULTA****RESUELTO NUMERO 753**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Primera Secretaría.—Resuelto N° 753, Panamá, 12 de Mayo de 1943.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Guillermo Patterson Jr., en memorial de 14 de Abril de 1943, consulta lo siguiente:

"Si el Gobierno Nacional tiene objeción alguna o inconveniente de alguna especie en que la Congregación de la Santa Cruz, que son padres y hermanos católicos dedicados a la enseñanza, funden en "Villa Patterson", Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, un colegio con internado que abarque desde los primeros años de la enseñanza primaria hasta los cursos universitarios, cuando ello fuere posible.

Si el Gobierno Nacional taciturnaria la entrada de un número de padres y hermanos no menor de ocho para que regenten y dirijan el colegio con la cooperación de profesores e institutores locales.

Si el Gobierno Nacional le daría su apoyo y su cooperación a esta empresa.

Que el memorialista se compromete a conseguir que la Congregación mencionada llene los requisitos sobre establecimientos de centros de enseñanza privada a que se refiere el artículo 114 de la Ley 89 de 1941. Orgánica de Educación".

RESUELVE:

Manifestar al consultante que el Gobierno Nacional no tiene objeción alguna ni inconveniente en que la Congregación de la Santa Cruz funde en "Villa Patterson", Corregimiento de Chilibre", Distrito de Panamá, un colegio con internado para varones que abarque desde los primeros años de la enseñanza primaria hasta los más altos cursos universitarios.

Que el Ministerio de Educación hará las gestiones para obtener la entrada del número de profesores indispensables para que regenten y dirijan el colegio, motivo de esta consulta.

Que un colegio regentado por padres y hermanos de la Santa Cruz, con internado para varones, contará con todo el apoyo y la cooperación del Gobierno Nacional dentro de los límites que señala la Ley.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación.

Eligio Ocaña V.

ORDENASE TRASLADO**RESUELTO NUMERO 760**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

—Primera Secretaría.—Resuelto N° 760.—Panamá, 15 de Mayo de 1943.

El Ministro de Educación.
en representación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que el señor Rector de la Universidad Nacional solicita por nota número 152 de 13 de los corrientes, los servicios de la señorita Berta Espino para la Secretaría de dicho plantel.

RESUELVE:

Ordénase temporalmente el traslado de la profesora Berta Espino de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" a la Secretaría de la Universidad Nacional.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Educación,

Eligio Ocaña V.

Lucía Yepes

Inglés.

II D
III
I A

30 horas

Lucila de Ellis

Inglés.

I A
I B
I C

III

20 horas

II A
II B
II C
II D

20 horas

Everardo Urriola

Geografía

I y II B
I y II C

III D

24 horas

Historia

I y III

6 horas

ASIGNANSE UNAS HORAS

RESUELTO NUMERO 776

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Primera Secretaría.—Resuelto número 776.—Panamá, 25 de Mayo de 1943.

El Ministro de Educación.

en representación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto número 230 de 9 de Mayo de 1942 autoriza al Ministerio de Educación para asignar horas de clases a Profesores en cada colegio, por medio de Resueltos.

RESUELVE:

Asignase horas de clases a los profesores del Colegio "Abel Bravo", así:

Ginés Sánchez Balibrea

Matemáticas.

I A
II A
II B
II C
II D
III

30 horas

Nelson Barragán

Matemáticas.

I B
I C

10 horas

Ciencias

II A
II B
II C
II D
III

15 horas

25 horas

Darío González

Castellano

Historia

I B
I C
I A

III

22 horas

Olga Córdoba Salas

Castellano

II A
II B
II C

Presbítero Diz

Religión

I A
I B
I C

3 horas

E. Q. Gallo

Contabilidad

II A
II B
II C
II D

III

10 horas

Teófilo Fraile Vega

Mecanografía y Taquígrafa

I A
II B
II C
II D
III

26 horas

Jaime Vélez

Educación Física

I y II A
I y II B
I y II C
II D
III

16 horas

José M. Huertas

I y II A
I y II B
I y II C
II D
III

16 horas

Marina Gamboa

Educación Física	I A I B I C II A II B II C II D III	16 horas
J. Ayarza Jr.		
Trabajos de Taller	I A I B I C II A II B II C II D III	16 horas
Graciela de Joly		
Trabajos de Taller	I A I B I C II A II B III	20 horas
Dora de Aued		
Declamación		18 horas
Jesusa de Samaniego		
P. Decorativa		20 horas
El Ministro de Educación.		
El Primer Secretario del Educación.		
		<i>Eligio Ocaña V.</i>

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Junio de 1943.

As. 4428: Escritura N° 797 de 3 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se celebra un contrato entre Anibal Vallarino y "Vestidos y Novedades, S. A."

As. 4499: Escritura No. 852 de 15 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4500: Escritura No. 854 de 5 de Junio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Ana Mercedes y Delia Filomena Paredes Aleman.

As. 4501: Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado Segundo de Panamá, el 15 de Junio de 1943, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca a favor de Ricardo Díaz Escala y Juan Van Eys, para garantizar los perjuicios que pueda ocasionar con una acción de secuestro.

As. 4502: Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado Segundo del circuito de Panamá, el 15 de Junio de 1943, por la cual Mario Joaquín de Castro, constituye hipoteca a favor de Adela Calderón de Sosa sobre finca situada en la Provincia de Panamá, para garantizar los perjuicios que pudiera ocasionar con motivo de una demanda.

As. 4503: Oficio No. 1264 de 12 de Noviembre de 1940, del Juzgado Quinto Municipal de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo decretado sobre la finca No. 1192 de la Sección de Panamá, de propiedad de Virgilio Tejada Luna.

As. 4504: Oficio No. 461 de 14 de Octubre de 1938, del Juzgado Tercero del circuito de Panamá, por el cual se

ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Virgilio Tejada Luna, en el juicio ordinario seguido por Corina Cordero contra Ismael Garibaldi Jr.

As. 4505: Oficio No. 293 de 2 de Octubre de 1940, del Juzgado Cuarto del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Virgilio Tejada Luna, para garantizar la excarcelación de Leopoldo Escala Jr.

As. 4506: Oficio No. 125 de 17 de Marzo de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Virgilio Tejada Luna, para garantizar la excarcelación de Librado Ortega.

As. 4507: Oficio No. 325 de 16 de Marzo de 1943, del Juzgado Primero Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación del embargo decretado sobre la finca N° 10,863 de Virgilio Tejada Luna.

As. 4508: Oficio No. 27 de 13 de Enero de 1939, del Juzgado Sexto de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Virgilio Tejada Luna ante el Juez Segundo Municipal de este Distrito el 6 de Enero de 1938.

As. 4509: Escritura No. 444 de 12 de Junio de 1942, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Quintero y Compañía Limitada con domicilio en esta ciudad.

As. 4510: Escritura No. 445 de 12 de Junio de 1942, de la Notaría Segunda, por la cual Eleuterio Quintero de Hung vende un establecimiento de cantina y restaurante a la sociedad "Quintero y Cia. Ltda."

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que curso desde el día 31 de Mayo al 5 de Junio de 1943.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Elvia Roy y Carlina Roy de Anguizola son dueños por partes iguales de la Finca N° 2,232, inscrita al folio 332 del Tomo 200 ubicada en la ciudad de David, quienes declaran que las mejoras que en ellas existían han sido semovidas.

Jesolina Vega vende a Clementina Dominguez viuda de Caceres su Finca N° 2,188, inscrita al folio 62 del Tomo 200, ubicada en la Ciudad de David, por la suma de B. 250.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Ho Chung Sang vende a Carmen Maria Ramos su Finca N° 2,620, inscrita al folio 54 del Tomo 327, ubicada en la ciudad de Santiago, por la suma de B. 2,000.

Pablo José Alvarado vende a Amalia López García de Paredes su Finca N° 155, inscrita al folio 362 del Tomo 40, ubicada en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 2,000.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional vende a Fernando Tristán, un globo de terreno de los nacionales, el cual no tiene nombre, ubicado en el lugar llamado Divisa, en el Corregimiento de Santa María, Distrito de Chitré, el cual tiene una superficie de una hectárea, el cual ha sido inscrito al folio 396 del Tomo 335, formando la finca N° 3,554.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Charles Fritz Jorgensen vende al menor Kenneth M. Kay Jorgensen su Finca N° 2,267, inscrita al folio 584 del Tomo 277, ubicada en el Distrito de Bugaba, por la suma de B. 350.00.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Teófila Peralta de Correa vende al Gobierno Nacional, la Finca N° 612, inscrita al folio 326 del Tomo 136, ubicada en jurisdicción del Distrito de Los Santos, por la suma de B. 3,550.00.

Rubén Darío Correa Peralta vende al Gobierno Nacional, su Finca N° 3923, inscrita al folio 222 del Tomo 314, ubicada en jurisdicción del Distrito de Los Santos, por la suma de B. 150.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Elvia Roy y Carlina Roy de Anguizola son dueños por partes iguales de la Finca N° 2.232, inscrita al folio 332 del Tomo 309 ubicada en la ciudad de David, quienes declaran, que para que cese dicha comunidad, han resuelto dividirla, como en efecto se la dividen en la siguiente forma: A Elvia Roy le toca de dicha finca, un lote de terreno situado en la esquina de la Avenida Central de la ciudad de David, el cual consta de una superficie de 285 metros cuadrados con 89 centímetros cuadrados, y su valor se estima en la suma de B. 230.00. Y a Carlina Roy de Anguizola le corresponde un lote de terreno situado en la Avenida Central de la ciudad de David, el cual consta de una superficie de 261 metros cuadrados con 8 centímetros cuadrados cuyo valor se estima su propietario en la suma de B. 300.00. El lote de propiedad de Elvia Roy, fue inscrito al folio 340 del Tomo 377, formando la Finca N° 4.665 y el otro lote de propiedad de Carlina Roy de Anguizola fue inscrito al folio 344 del Tomo 377, formando la Finca N° 4.666.

Elvia Roy declara que sobre el terreno que constituye la Finca de su propiedad N° 4.665 inscrita al folio 340 del Tomo 377 ubicada en la ciudad de David, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 750.00 una Casa de un solo piso, paredes de madera y techada con hierro acanalado la cual ocupa una superficie de 86 metros cuadrados con 24 centímetros cuadrados.

Carlina Roy de Anguizola declara que sobre el terreno que constituye la Finca de su propiedad N° 4.666 inscrita al folio 344 del Tomo 377, ubicada en la ciudad de David, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 2.000.00 una Casa de un solo piso, paredes de adobe, cubierta con tejas de barro, la cual ocupa una superficie de 145 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados, y un anexo o Cocina a la Casa de los mismos materiales que ella, la cual ocupa una superficie de 24 metros cuadrados con 18 centímetros cuadrados.

El Municipio del Distrito de David, de su Finca N° 1775, inscrita al folio 394 del Tomo 144, que forma el área y ejidos de dicha población, vende a Flavio Zamora un Lote de terreno ubicado en la Avenida A. Norte de la ciudad de David, constante de una superficie de 700 metros cuadrados con 88 centímetros cuadrados, por la suma de B. 7.07 el cual ha sido inscrito al folio 336 del Tomo 377, formando la Finca N° 4.664. El resto libre de la Finca N° 1775, queda con una superficie de 456 hectáreas, con 6.438 metros cuadrados, 80 decímetros y 4 centímetros cuadrados.

Flavio Zamora declara que sobre el terreno que constituye su Finca N° 4.664, inscrita al folio 336 del Tomo 377, ubicada en la ciudad de David, ha construido con sus propios recursos y a un costo de B. 200.00 una Casa de un solo piso, de paredes de adobe, techo de tejas de barro, la cual ocupa una superficie de 42 metros cuadrados con 75 centímetros cuadrados, y además tiene construida una Cocina de los mismos materiales, la cual tiene una superficie de 10 metros cuadrados con 98 centímetros cuadrados, y estima esta última construcción en la suma de B. 42.95.

PROVINCIA DE COCLE:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Crispín Cornejo un globo de terreno de los indultados, situado en el Corregimiento de El Caño, comprensión del Distrito de Natá, el cual consta de una superficie de 6 hectáreas con 805 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 121 del Tomo 399, formando la Finca N° 4.435.

PROVINCIA DE HERRERA:

Santos Guillén vende a José de la Cruz Trejo su Finca N° 784, inscrita al folio 290 del Tomo 165, ubicada en el que fue Distrito de Pesé, por la suma de B. 150.00.

José de la Cruz Trejo vende a José Caride su Finca N° 786, inscrita al folio 290 del Tomo 165, ubicada en el que fue Distrito de Pesé, por la suma de B. 300.00.

PROVINCIA DE COCLE:

El Gobierno Nacional vende de su Finca N° 1.863, inscrita al folio 362 del Tomo 226 ubicada en Río Hato, un lote de terreno marcado en el plano Oficial de dicha Fin-

ca con el número 5 de la Manzana 36 "Sección A", a E-loisa González, el cual consta de una superficie de 600 metros cuadrados, por la suma de B. 6.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 128 del Tomo 399, formando la Finca N° 4.436. El resto libre de la Finca 1.863 queda con una superficie de 1.991 hectáreas, 6.902 metros cuadrados, con 21 decímetros cuadrados.

El Gobierno Nacional de su Finca N° 1.863, inscrita al folio 362 del Tomo 226, vende a Rita Jaén Almillategui, dos lotes de terreno marcados en el plano oficial de la Parcelación de la Finca de Río Hato con los números 7 y 8 de la Manzana 13, los cuales han sido inscritos así: El Lote N° 7 constante de una superficie de 600 metros cuadrados fue vendido por la suma de B. 6.00 y fue inscrito al folio 132 del Tomo 399, formando la Finca N° 4.437 y el Lote N° 8 constante de una superficie también de 600 metros cuadrados, fue vendido por la suma de B. 6.00 y fue inscrito al folio 136 del Tomo 399, formando la Finca N° 4.438. El resto libre de la Finca 1.863, queda con una superficie de 1.991 hectáreas con 5.702 metros cuadrados con 21 decímetros cuadrados.

El Gobierno Nacional de su Finca N° 1.863, inscrita al folio 362 del Tomo 226, ubicada en Río Hato, vende a Manuel de Jesús Ramos y a Eugenia Ordóñez por partes iguales, el lote de terreno marcado en el Plano Oficial de dicha finca con el número 8 de la Manzana 17, el cual consta de una superficie de 600 metros cuadrados, por la suma de B. 5.40 el cual ha sido inscrito al folio 140 del Tomo 399, formando la Finca N° 4.439. El resto libre de la Finca 1.863, queda con una superficie de 1.991 hectáreas, con 5.102 metros cuadrados, y 21 decímetros cuadrados.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Victoriano Alzpurúa vende a Filomena Frutos de Martínez, las siguientes fincas a saber: Finca N° 2.221, folio 364, Tomo 200 por la suma de B. 375.00; Finca N° 103, folio 48 Tomo 18 por la suma de B. 187.50, y la Finca N° 68, folio 234 del Tomo 6, por la suma de B. 187.50, ubicadas todas en David.

PROVINCIA DE COCLE:

El Gobierno Nacional de su Finca N° 1.863, inscrita al folio 362 del Tomo 226, ubicada en Río Hato, vende a José Guillermo Jaén Caballero dos lotes de terrenos de dicha finca, distinguidos en el plano Oficial de la Parcelación de ella, con los números 1 y 2 de la Manzana 33 los cuales han sido inscritos así: El lote N° 1 constante de una superficie de 600 metros cuadrados, fue vendido por la suma de B. 6.00 y ha sido inscrito al folio 144 del Tomo 399, formando la Finca N° 4.440 y el Lote N° 2 constante de una superficie de 600 metros cuadrados fue vendido por la suma de B. 6.00 y fue inscrito al folio 146 del Tomo 399 formando la Finca N° 4.441. El resto libre de la finca 1.863 con motivo de dicha venta queda con una superficie de 1.991 hectáreas, 2.902 metros cuadrados y 21 decímetros cuadrados.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Juana Morales vende a Víctor Lezcano Fuentes la mitad que le pertenece de la Finca N° 4.127 inscrita al folio 158 del Tomo 326, ubicada en Boquerón, por la suma de B. 300.00. Por consiguiente, dicha finca queda de la exclusiva propiedad de Víctor Lezcano Fuentes.

Víctor Lezcano Fuentes vende a Juana Morales la mitad que le pertenece de la Finca N° 4.128, inscrita al folio 158 del Tomo 326, ubicada en el Distrito de David, por la suma de B. 300.00. Por consiguiente dicha finca queda siendo de la exclusiva propiedad de Juana Morales.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Antonio Montenegro es dueño de la Finca N° 943, inscrita al folio 29 del Tomo 178, ubicada en el Distrito de Los Santos, Leandro Ullón, Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutor, por auto del día 12 de Abril de 1943, a solicitud de los herederos del citado Antonio Montenegro, decretó el remate de la finca 943, la cual fue adjudicada a Donaldo Heróy, en la suma de B. 700.00.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 946, de esta misma fecha, los señores Anibal Vallarino y Alberto Azrak han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada Vallarino y Azrak Limitada.

Que el pasivo ha sido asumido así: Anibal Vallarino asume el pago de la deuda contraída con el Banco Nacional de Panamá; y Alberto Azrak asume el pago de todas las otras cuentas por pagar.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público,

EDUARDO VALLARINO.

(Tercera publicación).

AVISO AL PUBLICO

Avisamos al público que por escritura pública N° 474 de 21 de Junio de 1943, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, quedó constituida la sociedad colectiva de comercio denominada "Navarro y Suárez, Limitada", domiciliada en San Francisco de la Caleta, compuesta por los señores Rubén Navarro y Federico Suárez.

La duración de dicha sociedad será de cinco (5) años. Su capital es de seis mil balboas (B. 6000.00) y los objetos y fines de la misma son los negocios de cantina y restaurant. La representación legal y el uso de la firma social lo tendrán los dos socios.

Por Navarro y Suárez Limitada.

Rubén Navarro.

(Segunda publicación).

EDICTO DE CITACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Benilda Aguilar, mujer, mayor de edad, soltera, panameña y vecina de esta ciudad, por medio de escrito fechado el 24 de Junio próximo pasado, pide a este Tribunal que le conceda Título de propiedad sobre una casa construida a sus expensas, en terreno que le fué cedido en posesión por el Municipio de La Chorrera, según Resolución N° 216, de 18 de Abril de 1942.

Que dicha casa es de bloques de concreto, techo de madera y papel asfaltado, y piso de cemento; mide siete metros, cinco decímetros (7.5 m.) de frente y diez metros cinco decímetros (10.5 m.) de fondo o sea una superficie de setenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (78.75 m²). Linderos: Norte, casa de la señora Rosalina Ustares de Aguilar; Sur, lote concedido a Jorge A. Escala; Este, terreno cercado de los herederos del Sr. Juan Chacón y Oeste, una calle en proyecto.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2° del artículo 1635 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente y copia de este edicto se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

El Secretario,

AUGUSTO N. ARJONA.

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El Juez del Circuito de Cocle, Primer Suplente, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Humberto Monteverde se ha dictado la resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Primera Suplencia.—Pe-

nonomé, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

"A la demanda se han acompañado todos los comprobantes que para el caso, requieren los artículos 1621, 1622 y 1624 del Código Judicial y por lo tanto, el suscrito Juez del Circuito de Cocle, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal, la sucesión intestada del señor Humberto Monteverde Devoto, italiano, naturalizado panameño, vecino de Pocrí, distrito de Aguadulce, desde el día de su defunción, ocurrida en el Retiro de Matías Hernández, el 21 de Septiembre de 1942;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la conyuge sobreviviente, señora María Dora Rodríguez de Monteverde, y sus hijos legítimos Humberto Luis, Lina Yolanda, Irma Italia y Flor María Monteverde, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Ida. Arturo Pérez A.—(Ida.) José Eusebio Jaén A. Srío."

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para que se haga publicar en la Gaceta Oficial de acuerdo con la Ley.

Dado en Penonomé a los veinte y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,

ARTURO PEREZ A.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Juana Francisca Quintero de Sánchez y Fidel Sánchez Machuca, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que firma Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que están abiertas las sucesiones intestadas de Juana Francisca Quintero de Sánchez y José Fidel Sánchez Machuca, desde el día en que ocurrieron sus fallecimientos en el Distrito de Soná, de este Circuito Judicial, a saber: el de la primera el treinta y uno de diciembre de mil novecientos tres, y el del segundo el trece de Septiembre de mil novecientos treinta y uno;

Segundo. Que sin perjuicio de terceros y en el carácter de hijos legítimos de los causantes, se declaran herederos de estos a Francisco Sánchez Quintero, María de las Mercedes del Carmen Sánchez Quintero y Juana Francisca del Carmen Sánchez Quintero, mayores de edad y vecinos del distrito de Soná, y

Tercero. Que se emplaza a todo aquel que tenga algún interés en la sucesión lo haga valer en tiempo oportuno.

Y de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial fijese en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el correspondiente edicto emplazatorio, copia del cual se le entregará a los interesados para su debida publicación como también lo tiene previsto la disposición en cita.

Notifíquese y cópiese. IGNACIO DE L. VALDEZ.—El Secretario, J. Guillén.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días hábiles, entregándose copia del mismo a los interesados para su publicación por tres (3) veces como se tiene ordenado.

Santiago, 5 de julio de 1943.

El Juez.

El Secretario,

IGNACIO DE L. VALDES.

(Primera publicación).

J. Guillén.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé. Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Martinett S. Barnett, solicita a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Anón, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé.—Presente.

"Señor: Yo, Martinett S. Barnett, varón, casado, mayor de edad, empleado público, natural del Distrito de Anón y vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de Identidad Personal N° 5-2 solicito por este medio título de plena propiedad por compra de un lote de terreno ubicado en el Distrito arriba mencionado, comprensión de la Provincia de Coclé, que vengo poseyendo desde hace algún tiempo. Este terreno tiene una capacidad superficial de veinte y una hectárea cinco mil doscientos treinta y cinco metros cuadrados (21 Hts. 5,235 m. c.).

"El referido terreno lo solicito de conformidad con los artículos 1º y 3º de la Ley 52 de 1933, en la siguiente forma:—Tres hectáreas seis mil novecientos cuarenta metros cuadrados (13 Hts. 6,940 m2) las cuales están cercadas y cultivadas con yerba faragua y árboles frutales desde hace más de veinte años, teniendo dentro una casa de techo de zinc, y paredes de quinchá y siete hectáreas con ocho mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados (7 Hts. 8,295 m. c.) que no están cercadas ni cultivadas, pero que tengo sobre ellas derechos posesorios adquiridos por compra que hice de ese terreno al General Victor Manuel Salazar, según comprobante adjunto. Así pues, por la parte cultivada pagaré B. 28.00 y la sin cultivar, B. 48.00 dando un total de B. 76.00 que equivale al precio del terreno.

"Acompaño a esta petición el Plano levantado por el Agrimensor Oficial, con el respectivo Informe ratificado, ante el Juez Municipal de Anón: las declaraciones de los testigos que comprueban que el terreno es adjudicable, el Certificado de estar a paz y salvo con la Renta Agraria. El recibo del valor total de dicho terreno, lo aportaré en la mayor brevedad posible. El terreno en referencia se denomina "Peribolillo" y tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y predio de Fermín Aráiz; Sur, terreno de la Sucesión de Manuel María Pimentel; Este, terrenos nacionales y predio de Wenceslao G.; y por el Oeste, terrenos nacionales.

"Penonomé, 23 de Abril de 1943.—(fdo.) MARTINETT S. BARNETT"

Y para que sirva de formal notificación al público, fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Anón, por el término de treinta días hábiles, hoy cuatro de término de treinta días hábiles, hoy cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Srto. ad-hoc.

Pacífico George F.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Kurue, varón, mayor de edad, ciudadano nacionalizado panameño, según Carta de Naturaleza provisional Número 2-09, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo baldío nacional denominado EL PALMAR N° 1, ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de dieciocho hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (18 Hts. 3,800 m.c.), alindado así:

Norte, Terrenos nacionales y parte de un predio del mismo solicitante;

Sur, Terrenos nacionales y el mismo predio de propiedad del peticionario;

Este, Predio de propiedad del solicitante, y

Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro

se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. El peticionario es industrial y vecino del Distrito de Las Palmas.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Justo Adames Abrego, se ha dictado el auto que a la letra, así dice la parte conducente:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que firma Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Primero: Que está abierta la sucesión del que en vida se llamó Justo Adames Abrego, desde el día primero de Enero del año en curso, en que ocurrió su fallecimiento en el lugar anteriormente mencionado.

Segundo: Que sin perjuicio de terceros, se declaran como herederos del causante, su cónyuge superviviente, señora Modesta Camaño viuda de Adames, y sus legítimos hijos llamados Anastasio, Amable Generosa, Andrés Avelino, Lida Ester, Angela María, Fulvia, Héctor Adames Camaño y Cristobalina Adames de Siuki.

Tercero: Que todo el que tenga algún interés en esta sucesión, queda emplazado para que lo haga valer en tiempo oportuno.

Y de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, fíjase en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, el correspondiente edicto emplazatorio, copia del cual se entregará a los interesados para su publicación por tres veces, como lo tiene prevenido la disposición citada.

Notifíquese y cópiese.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles, entregándose copia del mismo a la parte interesada para su publicación como se tiene ordenado. Santiago, 24 de Junio de 1943.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Primera publicación).

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Cedeño, varón, mayor, viudo, empleado público, panameño, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-1821, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de ocho años de edad, sin castrar, cola y crines largas, como de cincuenta y cuatro pulgadas de altura, herrado así (1 S) en la pierna izquierda, el que fué denunciado por el señor Agustín Moreno como animal sin dueño conocido, por tener más de un mes de estarle causando daños en sus sembraderas, ubicadas en Vijagual, de esta jurisdicción.

Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601, se fija el presente Aviso en lugar visible del Despacho, para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en un término de treinta días.

Vencido este término y si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en subasta pública por el señor Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 26 de Junio de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

(Quinta publicación).

Luciano Miranda.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba al público.

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Rodolfo Gómez, varón, mayor, casado, carnecero, panameño, de esta naturaleza y vecindad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-587 se encuentra depositada un caballo moro, como de nueve años de edad, colicorto, herrado en la rabadilla derecha con este herrete (8) y en la paleta del mismo lado con este otro herrete (JG) el que se encontraba desde hace más o menos ocho meses causando daños en las propiedades de los señores Guerra Hnos. ubicadas en Soñana de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Que en cumplimiento de los artículos 1600, 1601 y 1602 se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño de dicho animal y haga valer sus derechos en legal forma.

Vencido este término y nadie ha reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en subasta pública por el Sr. Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su excelencia el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Junio 24 de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,

L. Miranda.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por el presente cita y emplaza a Francisco Martínez y Hernán Blanco, ambos varones, mayores de edad, salvadoreños, sin cédulas de identidad personal, residentes en Finca Jobito, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juizado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—David, 8 de Abril de 1943.

VISTOS:

Depone Alfonso Anduray, al foho 6, que el veinticuatro de Mayo del año mil novecientos cuarenta y uno, llegó a la Finca Los Potreros, pertenecientes a la Chiriquí Land Company, se encontró con Hernán Blanco y Francisco Martínez, quienes estaban en estado de embriaguez y lo invitaron a que les ayudara a subir a la línea una cigüeña y que les repitió que no, porque era prohibido y que además, podían tener algún choque y matarse, y que como eran extranjeros debían respetar las leyes del país. Agrega el denunciante que sus compañeros se disgustaron, lo insultaron y lo injuriaron y atacaron diciéndole que querían matarlo, que Martínez le tiraba trompadas y Blanco lo hirió en la frente con garrote.

Por lo tanto, establecido el cuerpo del delito y la responsabilidad de los agentes, el suscrito, Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio a Hernán Blanco y a Francisco Martínez, ambos varones, mayores de edad, salvadoreños, sin cédula de identidad personal, residentes en Finca Jobito, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título III, Libro II de la Ley Penal y decreta su detención.

La vista oral de la causa tendrá lugar el veintinueve de los corrientes a las diez de la mañana.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa y las partes cuentan con cinco días hábiles para admitir o probar las pruebas que estimen convenientes, a partir de la notificación de este auto.

Notifíquese y cópiase.

El Juez Primer Suplente, J. Darío Anguizola.—La Secretaria, Rogelia Pasco."

Se advierte a los emplazados que si comparecieren en las oír y administrará justicia si les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura de los enjuiciados, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,

J. DARÍO ANGUIZOLA.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Segundo Suplente, por el presente cita y emplaza a Josefina y Encarnación Caballero, mujeres, mayores de edad, (de 20 años la primera), naturales de Horcones y David, respectivamente, con residencia en Puerto Armuelles, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: En grado de apelación ha subido a este Superioridad el auto de enjuiciamiento dictado por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí (Segunda Suplencia) contra Josefina Caballero por el delito de lesiones.

Por lo que la Sala del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma el auto apelado en el sentido de llamar también a juicio a Encarnación Caballero, de identificación conocida en este expediente, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y le deja subsistente en lo demás.

Por tratarse de una menor, el inferior le nombrará Curador ad-litem para que se entienda en todas las diligencias en que tenga que intervenir dicha menor, así como de su defensa, salvo designación en contrario de su representante legal, de constituirse en el juicio.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.
Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—Andrés Guevara T., Secretario."

Se advierte a las emplazadas que si comparecieren en las oír y administrará justicia si les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura de los enjuiciados, o la ordenen; y se excita asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de las procesadas, bajo pena de ser juzgadas como encubridores si sabiéndolo no las denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Segundo Suplente,

PEDRO VIDAL E.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación).